

Junta de Gobierno

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Número: 9709

Fecha: 17 de octubre de 2025


Aprobado: Rosachely Rivera Santana
Secretaría de Estado
Departamento de Estado

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ARTÍCULO 120, SECCIÓN 120.25
PERMANENCIA CONDICIONADA**



CERTIFICACIÓN 31 (2025-2026)

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	1
ENMIENDAS:.....	1
Artículo 120 – Definiciones	1
[...]	
Sección 120.25 – Permanencia condicionada.....	3

RESUMEN EJECUTIVO

La enmienda al Artículo 120, Sección 120.25 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (Universidad), en respuesta a varias solicitudes de las unidades del sistema, tiene como propósito el que sean las Juntas Administrativas de cada unidad o recinto quienes tenga la prerrogativa de otorgar las permanencias condicionadas, eliminado como requisito la aprobación previa por parte de la Junta de Gobierno. Esto, tomando en consideración que dichas permanencias están condicionadas a la disponibilidad de fondos extrauniversitarios.

ENMIENDAS:

CAPÍTULO X DEFINICIONES

[...]

Artículo 120 – Definiciones

[...]

Sección 120.1 – Año académico

[...]

Sección 120.2 – Cesantía

[...]

Sección 120.3 – Claustro

[...]

Sección 120.4 – Colegio

[...]

Sección 120.5 – Compensación adicional

[...]

Sección 120.6 – Compensación adicional en casos de participación en los Planes de Práctica Universitaria Intramural

[...]

Sección 120.7 – Conferenciante visitante

[...]

Sección 120.8 – Asesoría académica

[...]

Sección 120.9 – Junta

[...]

Sección 120.10 – Consulta directa

[...]

Sección 120.11 – Departamento

[...]

Sección 120.12 – Destakes

[...]

Sección 120.13 – Destitución

[...]

Sección 120.14 – Empleado

[...]

Sección 120.15 – Empleado de confianza

[...]

Sección 120.16 – Empleado permanente

[...]

Sección 120.17 – Empleado probatorio

[...]

Sección 120.18 – Empleado sustituto

[...]

Sección 120.19 – Empleado temporero

[...]

Sección 120.20 – Escuela

[...]

Sección 120.21 – Escuela autónoma

[...]

Sección 120.22 – Unidades de la Universidad

[...]

Sección 120.23 – Facultad

[...]

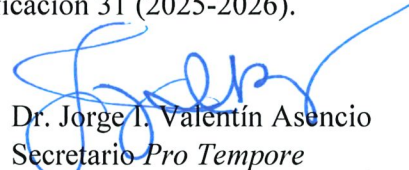
Sección 120.24 – Ley

[...]

Sección 120.25 – Permanencia condicionada

Es aquella que, se otorga por la Junta Administrativa de un recinto al personal pagado con recursos extra universitarios cuando estos recursos tienen una probabilidad razonable de estar disponibles en el futuro, por más de tres (3) años. Estas permanencias se otorgan bajo las mismas normas que gobiernan al personal que se nombra con cargo a fondos universitarios, excepto que están sujetas a la continuidad de los fondos.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en la reunión ordinaria del 25 de septiembre de 2025, según consta en la Certificación 31 (2025-2026).


Dr. Jorge I. Valentín Asencio
Secretario *Pro Tempore*